

Orden de 14 de junio de 1991 sobre productos fertilizantes y afines.

El real decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines, modificado por el real decreto 877/1991, de 31 de mayo, habilita al ministro de agricultura, pesca y alimentación, previo informe favorable de los ministerios de sanidad y consumo y de industria, comercio y turismo, para establecer las listas de fertilizantes y afines que pueden ser destinados al consumo agrícola, así como los contenidos máximos y mínimos, las características de composición y, en su caso, las instrucciones específicas relativas al uso, almacenaje y manipulación del producto.

El citado real decreto contempla, igualmente, el registro previo a la comercialización de determinados productos.

Por otra parte, se hace preciso trasponer al derecho interno las directivas 89/284/cee, de 13 de abril de 1989, por la que se completa y modifica la directiva 76/116/cee, en lo que se refiere al calcio, magnesio, sodio y azufre, contenidos en los abonos, y la 89/530/cee, de 18 de septiembre de 1989, por lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc, con objeto de armonizar nuestra legislación y establecer su aplicación dentro de los plazos previstos.

por lo anteriormente expuesto y previo informe favorable de los ministerios sanidad y consumo y de industria, comercio y turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. se consideran sujetos a la presente disposición los productos indicados en el artículo 1. del real decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines.

Art. 2. 1. de acuerdo con lo previsto en el artículo 6. del real decreto 72/1988, de 5 de febrero, las listas de fertilizantes y afines que pueden ser destinados al consumo agrícola, así como los contenidos máximos y mínimos, y las características de composición, son los que figuran en los anejos i, II, III y IV.

2. podrán comercializarse como <abonos CEE> los productos contemplados en el anejo i.

3. podrán comercializarse en el mercado interior aquellos productos que, sin mención CEE, figuran en los anejos i y II.

Art. 3. con carácter previo a su comercialización, los productos contemplados en los anejos III y IV se inscribirán obligatoriamente en el registro de fertilizantes y afines del ministerio de agricultura, pesca y alimentación (dirección general de producciones y mercados agrícolas), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8. del real decreto 72/1988.

Art. 4. las tolerancias admitidas para los fertilizantes y afines son las determinadas en el anejo v que constituyen la diferencia admisible entre el valor de un elemento fertilizante hallado en el análisis y su valor declarado.

Art. 5. el nitrato amónico con un contenido en nitrógeno superior al 28 por 100 en peso, fabricado por procedimientos químicos, para su empleo y comercialización como fertilizante, deberá cumplir los requisitos reconocidos en el anejo VII de la presente disposición.

Art. 6. los fertilizantes o abonos y demás productos que aparecen relacionados en los anejos i, II, III y IV se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en el anejo vi.

Art. 7. los fertilizantes o abonos y demás productos con uno o varios elementos secundarios que aparecen relacionados en los anejos i, II, III y IV se ajustarán, además, a lo dispuesto en el anejo VIII.

Art. 8. los fertilizantes o abonos y demás productos con uno o varios oligoelementos que aparecen relacionados en los anejos i, II, III y IV se ajustarán, además, a lo dispuesto en el anejo IX.

disposición adicional

Las inscripciones en el registro de fertilizantes y afines tendrán una validez de cinco años, prorrogables mediante la oportuna solicitud previa a la caducidad.

disposición derogatoria

Queda derogada la orden de 14 de julio de 1988 sobre productos fertilizantes y afines.

disposiciones finales

Primera. Por la secretaria general de producciones y mercados agrarios se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden.

Segunda. La presente orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Madrid, 14 de junio de 1991. solbes mira

Ilmo. Sr. secretario general de producciones y mercados agrarios.
(anejos omitidos)